

HABILITADO PARA ACTUAR



CEDULA N°:3.458.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), DE MAYO DE 2.007.-
JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMUN
SECRETARIA: IIA NOMINACION
CENTRO JUDICIAL DE CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA PCIA. DE TUCUMÁN

576



ACTOR: PERALTA ANGEL FRANCISCO Y O.-
DEMANDADO: AVELLANEDA CARLOS ENRIQUE. -
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS (INC./B./L./SIN/GTOS/P.P.ACTORA).-

A: ANGEL FRANCISCO PERALTA Y GLADIS ELENA COCHA, ACTORES EN AUTOS, EN CASILLA DE NOTIFICACIONES N° 576.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

//////////cepción, Abril 23 de 2.007.- AUTOS Y VISTOS:...CONSIDERANDO:...
RESUELVO: 1°) OTORGAR CERTIFICADO PARA LITIGAR SIN GASTOS a favor de el SR. ANGEL FRANCISCO PERALTA, D. N. I. n° 20.721.509, argentino, mayor de edad, y de la Sra. GLADIS ELENA COCHA, D.N.I. n°20.376.200, argentina, mayor de edad, ambos con domicilio en Barrio 25 de Mayo de la localidad de Los Sarmientos, Depto. Río Chico, y a los fines procesales en Casillero de Notificaciones n°576, quienes serán representados por el letrado: Camilo D. Sleiman, para que actúe judicialmente en el juicio del rubro, hasta la total tramitación.-
2°) FIRME la presente, procédase la acumulación a los autos principales.- HÁGASE SABER.-
FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ.-JUEZ - QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.-
A.L.J.

[Handwritten signature]

SECRETARIO

ALBERTO MARTIN ACOSTA
SECRETARIO JUDICIAL
JZG. CIV. y COM. COMUN. U. 0000
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

DEJE CEDULA EN CASILLERO N.° A HS. 13
10 MAY 2007
EN FORMA POSTERIOR DEVUELVO A SU ORIGEN
JEFE MESA ENTRADAS

CESAR RAUL CHAVES
Procurador Judicial C.
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN



CEDULA N°: 4744.-

CONCEPCIÓN (TUCUMÁN), NOVIEMBRE

DE 2.007.-

JUZGADO: CIVIL Y COMERCIAL COMÚN
SECRETARIA: IIa. NOMINACIÓN.-
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN
DPTO. CHICLIGASTA, PCIA. DE TUCUMÁN



ACTOR: PERALTA ANGEL FRANCISCO Y OTRA.-
DEMANDADO: AVELLANEDA CARLOS ENRIQUE.-
CAUSA: DAÑOS Y PERJUICIOS.-

A: CAJA POPULAR DE AHORROS Y SEGUROS DE TUCUMÁN, CON DOMICILIO
EN CALLE SAN MARTIN N° 1505, CONCEPCION.-

SE LE NOTIFICA LO SIGUIENTE:

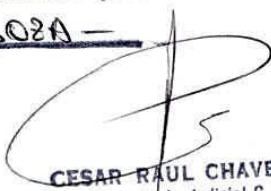
“////cepción, Marzo 13 de 2.007.- Téngase al letrado CAMILO SLEIMAN como apoderado de ANGEL FRANCISCO PERALTA y GLADIS ELENA COCHA, con domicilio legal constituido de casillero de notificaciones N°: 506 y désele intervención de ley en el carácter invocado.- Tramítase la presente litis por las normas que rigen los procesos ORDINARIOS.- Cítese y emplácese a la parte accionada, a estar a derecho en el presente juicio, y por el mismo acto córrasele traslado de la demanda para que la evacúe en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los Arts. 298, 299 y 300 Procesal. Asimismo para en el plazo de NUEVE DÍAS del término para contestar la demanda oponga excepciones, conforme lo prescripto por el art. 293 Procesal.- Designanse los días martes y viernes o subsiguiente día hábil en caso de feriado para las notificaciones en Secretaría. Notifíquese a la parte accionada mediante cédula en el domicilio denunciado.- Concédase un plazo de sesenta días para presentar el beneficio para litigar sin gastos, bajo apercibimiento de Ley.- Exímase al presentante de acompañar copias para traslado, conforme lo dispuesto por el Art. 130 Procesal, haciéndose saber a los demandados que en Caja de Seguridad del Juzgado se encuentra reservada la documentación original, la que se encuentra a su disposición para su consulta.- Vista al ministerio de Menores por el Menor FRANCISCO GABRIEL PERALTA.- Librese cédula en el domicilio denunciado.- PERSONAL.- FDO. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ – JUEZ”.- QUEDA UD. DEBIDAMENTE NOTIFICADO.- SE ADJUNTA COPIAS DE TRASLADO EN (21) FOJAS.-”

J.C.P.

SECRETARIO

ACORDADO EN ALMORZO
SECRETARIO JUDICIAL
DRA. DRA. MARCELA FABIANA RUIZ
CENTRO JUDICIAL CONCEPCIÓN

M. E. N° _____ Recibido hoy 20 de NOVIEMBRE de 2007
A hs. 0700 Para su cumplimiento paso al Oficial Notificador
Por RICARDO VILDOZA


CESAR RAUL CHAVES
Prosecretario Judicial C.
JEFE DE MESA DE ENTRADAS
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

CONCEPCION 20 DE NOVIEMBRE de 2007. En la fecha siendo
a 1009 notifiqué del contenido de esta cédula y dejé duplicado en el domici-
lio indicado a CASA POPULAR DE AHORRO Y SEGUROS DE
TUCUMAN
Al haberlo encontrado, recibe una persona de la casa que dijo llamarse
_____ y firma para constancia.
— ASUNTANDO 21 (VEINTIUN) FOJAS —




RICARDO C. VILDOZA
OF. MAY. NOT.
CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Recibido
20-11-07
Claudia Nogueira Vazquez



**CAJA POPULAR
DE AHORROS**

Hecha para Servir

SAN MARTIN 459
SAN MIGUEL DE TUCUMAN



Entre la CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMAN, en adelante *El Asegurador*, y quien más adelante se designa con el nombre de Asegurado, se conviene celebrar el presente contrato de seguro, sujeto a las condiciones generales, particulares y especiales del mismo.

ASEGURADO - DOMICILIO - LOCALIDAD

022120
VELLANEDA CARLOS ENRIQUE
REMEDIOS DE ESCALADA 1158
4152- AGUILARES
TUCUMAN

**POLIZA DE
SEGURO**

SECCION AUTOMOTORES	
N. DE POLIZA 000133703	N. DE ENDOSO 000000

IVA. Cons. Final

C.U.I.T.

CONDICIONES PARTICULARES

DESDE LAS 12 HS. DEL	HASTA 12 HS. DEL	PLAZO DE COBERTURA			SUMA ASEGURADA
28/03/2005	28/09/2005	AÑOS	MESES	DIAS	*****0.00

RIESGOS Y UBICACION

MAQUINA: FORD F-100
TIPO: PICK-UP "B"-PART.Y COMER.(1) MODELO:1996
DESTINO Particular PAT:ATV-066
MOTOR 22904393030 CHASIS: 8AFETNM36TJ004028

DESCRIPCION DE LA COBERTURA

RESPONSABILIDAD CIVIL CON LIMITE HASTA \$ 3.000.000.-

00017 - ELEAS, ELIAS AMIN		47969		
Gtos. Adg. : 48 38		Gtos. Expl. : 37 03		
Prima Prima	IMP. CARGOS	IVA	BONIFICACION	PREMIO
*****241.87	***152.72		*****00	*****394.59

NOTA: Los vocablos *Asegurado*, *Tomador* y *Contratante* se utilizan indistintamente en esta Póliza, por lo que se les debe dar el significado que corresponda.

Anexos que forman parte integrante de este Contrato, quedando nulas las cláusulas que no se dictan.

I-II (CLAS. 1-22 IV-V.-

Si el texto de la presente Póliza difiere del contenido de la propuesta, la diferencia se considerará aprobada por el asegurado si no reclama dentro de un mes de haber recibido la Póliza (Art. 12 de la Ley de Seguros).

San Miguel de Tucumán.

SILVIA STEGMAYER

JEFA DE DIVISION DE PRIMERA

DEPTO. ASEGURADOR

CAJA POPULAR DE AHORROS de TUC.



ES COPIA FIEL

MARTINA MARTA BOTTINI
JEFA DEPTO DE 2da. ADM.
DEPTO. ASEGURADOR
CAJA POPULAR de AHORROS de TUC.

Los asegurados podrán solicitar información ante la Superintendencia de Seguros de la Nación en relación a la situación financiera de la entidad aseguradora dirigiéndose personalmente o por nota a J.A. Roca 721 (CC 1067) Cap. Fed. o a los telefonos: 43439090. Esta Póliza ha sido aprobada por la Superintendencia de Seguros de la Nación. Los días hábiles de 12.30 a 18.30. Podrá consultarse vía Internet a la sig. direccion: <http://www.scn.gov.ar>



■ 25 DE MAYO 142 - 1º Piso
4000 - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

■ PBX: (0381) 4 507 100
TEL.: (0381) 4 507 148/278
FAX.: (0381) 4 305 922



-1-

CONDICIONES GENERALES PARA EL SEGURO DE VEHICULOS AUTOMOTORES Y/O REMOLCADOS

ANEXO I

Cláusula 1 - LEY DE LAS PARTES CONTRATANTES

Las partes contratantes se someten a las disposiciones de la Ley de Seguros N°17.418 y a las de la presente póliza.

En caso de discordancia entre las Condiciones Generales y las Particulares predominarán estas últimas.

CAPITULO "A" - RESPONSABILIDAD CIVIL HACIA TERCEROS TRANSPORTADOS Y NO TRANSPORTADOS

Cláusula 2 - RIESGO CUBIERTO

El Asegurador se obliga a mantener indemne al Asegurado y/o a la persona que con su autorización conduzca el vehículo objeto del seguro (en adelante el Conductor) por cuanto deban a un tercero como consecuencia de daños causados por ese vehículo o por la carga que transporte en condiciones reglamentarias, por hechos acaecidos, en el plazo convenido en razón de la responsabilidad civil que pueda resultar a cargo de ellos.

El Asegurador asume esta obligación únicamente en favor del Asegurado y del conductor hasta la suma máxima por acontecimientos, establecida en las Condiciones Particulares por daños corporales a personas sean éstas transportadas o no transportadas, y por daños materiales, hasta el monto máximo allí establecido para cada acontecimiento sin que los mismos puedan ser excedidos por el conjunto de indemnizaciones que provengan de un mismo hecho generador.

En relación a los alcances de la cobertura hacia personas transportadas, la responsabilidad asumida por la Aseguradora se extiende a cubrir dentro del límite indemnizatorio por acontecimiento señalado precedentemente, los daños corporales únicamente sufridos por terceras personas transportadas en el habitáculo destinado a tal fin en el vehículo asegurado, siempre que su número no exceda la capacidad indicada en las especificaciones de fábrica o admitidas como máximo para el uso normal del rodado mientras asciendan o desciendan del habitáculo, con excepción de los daños sufridos por el cónyuge y los parientes del Asegurado o del conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de las sociedades, los directivos). Tampoco indemnizará los daños sufridos por las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o conductor en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo. Asimismo quedan excluidos de esta cobertura las personas transportadas en ambulancia en calidad de pacientes.

Si existe pluralidad de damnificados la indemnización se distribuirá a prorrata cuando las causas se substancien ante el mismo Juez.

La extensión de la cobertura al conductor, queda condicionada a que este cumpla las cargas y se someta a las cláusulas de la presente póliza, y de la ley, como el mismo Asegurado el cual se lo asimila. En adelante, la mención del Asegurado comprende en su caso al conductor.

Cláusula 3 - RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de la cobertura que se otorga en el presente Capítulo, los casos previstos en las cláusulas 20, 21 y 22 ítems I, II y IV.

Cláusula 4 - DEFENSA EN JUICIO CIVIL

En caso de demanda judicial contra el Asegurado y/o conductor, éstos deben dar aviso fehaciente al Asegurador de la demanda promovida a mas tardar al día siguiente hábil de notificados y remitir simultáneamente al Asegurador, la cédula, copias y demás documentos objeto de la notificación.

Cuando la demanda o demandas excede la suma asegurada por acontecimiento, el Asegurado y/o Conductor pueden, a su cargo participar también de la defensa con el o los profesionales que designen al efecto.

El Asegurador deberá asumir o declinar la defensa. Se entenderá que el Asegurador asume la defensa, si no la declinara mediante aviso fehaciente dentro de dos días hábiles de recibida la información y documentación referente a la demanda. En caso de que la asuma el Asegurador deberá designar el o los profesionales que representaran y patrocinaran al Asegurado y/o Conductor quedando éstos obligados a suministrar, sin demora todos los antecedentes y elementos de prueba de que se dispongan y a otorgar en favor de los profesionales designados, el poder para el ejercicio de la representación judicial, entregando el respectivo instrumento antes del vencimiento del plazo para contestar la demanda y a cumplir con los actos procesales que las leyes pongan personalmente a su cargo.

El Asegurador podrá en cualquier tiempo declinar en el juicio la defensa del Asegurado y/o Conductor.

Si el Asegurador no asumiera la defensa en juicio, o la declinara, el Asegurado y/o Conductor deben asumirla y administrarle a aquel, a su requerimiento, las informaciones referentes a las actuaciones conducidas en el juicio.

En caso de que el Asegurado y/o Conductor asuman su defensa en juicio sin darle noticia oportuna al Asegurador para que éste la asuma, los honorarios de los letrados de éstos quedará a su exclusivo cargo.

La asunción por el Asegurador de la defensa en el juicio civil o criminal, importa la aceptación de su responsabilidad frente al Asegurado y/o Conductor, salvo que posteriormente el Asegurador tomara conocimiento de hechos eximentes de su



■ 25 DE MAYO 142 - 1º PISO
4000 - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

■ PBX: (0381) 4 507 100
TEL.: (0381) 4 507 148/278
FAX.: (0381) 4 305 922



-3-

responsabilidad en cuyo caso deberá declinar tanto su responsabilidad como la defensa en juicio dentro de los cinco días hábiles de su conocimiento.

Si se dispusieran medidas precautorias sobre bienes del Asegurado y/o Conductor estos podrán exigir que el Asegurador las sustituya.

El Asegurador será responsable ante el Asegurado, aún cuando el conductor no cumpla con las cargas que se imponen por ésta Cláusula.

Cláusula 4 bis - COSTAS Y GASTOS E INTERESES

El Asegurador toma a su cargo como único accesorio de su obligación a que se refiere la Cláusula 2, el pago de las costas judiciales en causa civil, incluidos los intereses y de los gastos extrajudiciales en que se incurra para resistir la pretensión del tercero (Art. 110 Ley de Seguros), dejándose sentado que en ningún caso cualquiera fuera el resultado del litigio, el monto de dicho accesorio podrá superar la menor de las sumas siguientes:

- a) 30% de lo que se reconozca como capital de condena o,
- b) 30% de la suma asegurada

El excedente quedará a cargo del Asegurado.

Cuando el Asegurador no asume o decline la defensa del juicio dejando al Asegurador la dirección exclusiva de la causa, el pago de los gastos y costas los debe en la medida que fueron necesarios y se liberará de la parte proporcional de gastos y costas que en definitiva le hubieran correspondido, conforme a las reglas anteriores si deposita la suma asegurada o la demandada, la que sea menor, y la parte proporcional de costas devengadas hasta ese momento (Arts. 110 y 111 inc. a) última parte de la Ley de Seguros).

Cláusula 5 - PROCESO PENAL

Si se promoviera proceso penal y correccional, el Asegurado y/o conductor deberá dar de inmediato aviso al Asegurador, quién dentro de los dos días de producida acusación formal contra alguno de ellos, deberá expedirse si asumirá la defensa.

En cualquier caso el Asegurado y/o Conductor podrá designar a su costa el profesional que los defienda y deberán informarle de las actuaciones producidas en el juicio y las sentencias que se dictaren. Si el Asegurador participara en la defensa, las costas a su cargo se limitarán a los honorarios de los profesionales que hubiera designado al efecto.

Si en el proceso se incluyera reclamación pecuniaria en función de lo dispuesto por el Art. 29 del Código Penal, será de aplicación lo previsto en la Cláusula 4.

CAPITULO "B" - DAÑOS AL VEHICULO

Cláusula 6 - RIESGO CUBIERTO

El Asegurador indemnizará al Asegurado los daños materiales que sufra el vehículo objeto del seguro por acción directa del fuego, explosión o rayo, vuelco, despeñamiento o inmersión, roce o choque de o con otros vehículos, personas, animales o cualquier otro agente externo, ya sea que esté circulando, fuere remolcado, se hallare estacionado al aire libre o bajo techo, o durante su transporte terrestre, fluvial, o lacustre. Los daños mencionados precedentemente incluyen los ocasionados por terceros. Quedan comprendidos además los daños sufridos por el vehículo como consecuencia de meteoritos, terremoto, maremoto o erupción volcánica, tornado, huracán o ciclón, inundación y los daños producidos y/o producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out, o tumulto popular siempre que esto se produzca con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tales daños estén comprendidos dentro de la cobertura de daños totales o parciales por accidente, pactada por este Capítulo en las Condiciones Particulares.

El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fabrica a excepción de los equipos reproductores de sonidos y/o similares.

Estos equipos, como así también los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarado su respectivo valor.

Cláusula 7 - RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de la cobertura que se otorga por el presente Capítulo, los casos previstos en las Cláusulas 20, 21 y 22 ítems I, II, III y IV.

Cláusula 8 - DAÑOS PARCIALES

Cuando la cobertura comprenda el riesgo de Daño Parcial por accidente y/o Incendio y el valor de los restos sea superior al veinte por ciento (20%) del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado determinado según lo establecido en la cláusula 9, apartados II y III el Asegurador tomará a su cargo el costo de reparación ó de reemplazo de las partes afectadas con elementos de la industria nacional o extranjera a su opción, de características y estados similares a los dañados hasta la suma asegurada que consta en las Condiciones Particulares.

Cuando el valor de los restos no supere el 20% del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, al momento del siniestro, el daño parcial se considerará como

total y se estará a lo dispuesto en la cláusula 9, apartado II y III.

Cuando existiere impedimento razonable para efectuar la reparación o el reemplazo de las partes dañadas, el Asegurador podrá pagar en efectivo el importe del daño, que será el valor CIF de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados, o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos de características y estados similares cuando sean de origen nacional.

En cada acontecimiento que produzca daños parciales será a cargo del Asegurado el importe que se indica como franquicia en las Condiciones Particulares.

Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado, y aún cuando el Asegurado optara por recibir el 80% conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización, inscribirse la baja definitiva de la unidad por Destrucción Total.

Quedan comprendidos además los daños sufridos por el vehículo como consecuencia de meteorito, terremoto, maremoto o erupción volcánica, tornado, huracán o ciclón, inundación y los daños producidos y/o producidos y/o sufridos por el vehículo por hechos de huelga o lock-out, o tumulto popular siempre que esto se produzca con motivo y en ocasión de los referidos acontecimientos, en la medida que tales daños estén comprendidos dentro de la cobertura de daños totales o parciales por accidente, pactada por este Capítulo en las Condiciones Particulares.

El Asegurador responde por las piezas y partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica a excepción de los equipos reproductores de sonido y/o similares. Estos equipos, como así también los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica, en su versión original, sólo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarado su respectivo valor.

Cláusula 9 - DAÑO TOTAL

I) - Habrá Daño Total en la medida que el valor de realización de los restos de la unidad siniestrada no supere el 20% del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado, al momento del siniestro. A dicho efecto, tal valor se establecerá ateniéndose al procedimiento establecido en los apartados II y III.

II) - Determinación del valor de venta al público al contado en plaza :

El procedimiento para la determinación del valor de venta al público en plaza al contado del vehículo asegurado será el siguiente:

a) - Para la determinación del valor de venta del vehículo objeto del seguro al momento del siniestro, el Asegurador deberá basarse en las cotizaciones efectuadas por concesionarios oficiales o empresas revendedoras habituales. El importe que surja de las averiguaciones quedará firme si el Asegurado no hiciera saber que rechaza dicha suma, dentro de los 5 días hábiles de haber sido notificado fehacientemente

- por el Asegurador.
- b)- En caso de que el Asegurado, dentro del mencionado plazo de 5 días hábiles, hubiere rechazado el valor que le notificara el Asegurador según lo previsto en el inciso a) deberá comunicar el monto de su estimación acompañada de una cotización que haya sido efectuada por un concesionario oficial o una empresa revendedora habitual de vehículos usados. El Asegurador podrá aceptar esta cotización como valor de venta al público al contado en plaza del vehículo o promediarla con otras dos cotizaciones obtenidas por su intermedio. A efectos del promedio la cotización obtenida por el Asegurado quedará limitada a un 20% por encima de la mayor o a un 20% por debajo de la menor obtenidas por el Asegurador. En ambos casos el Asegurador tendrá que comunicar en forma expresa el importe resultante, dentro de los cinco días hábiles posteriores desde que tomó conocimiento de la decisión del Asegurado.
- A las cotizaciones obtenidas por las partes conforme con los procedimientos indicados en esta Cláusula se le agregará los importes que correspondan en concepto de fletes o gastos de traslado del vehículo hasta el domicilio del Asegurado indicado en la póliza, en la medida que tales cotizaciones hubiesen sido obtenidas en otro lugar.
- C)- Tratándose de un vehículo importado para el que resulte imposible obtener de concesionarios o revendedores del país, cotizaciones de venta dentro de los treinta días de denunciado el siniestro el valor del vehículo se establecerá en base a la información que se obtenga de importadores o fabricantes sobre el valor de un vehículo de igual marca, modelo y características en su país de origen, agregando a dicho importe, convertido a moneda argentina, según la cotización oficial del Banco Nación para el billete tipo vendedor, los costos de flete, seguro y los últimos derechos de importación vigentes, reducidos en la misma proporción que resulte de comparar el valor de dicha unidad usada con el valor de la misma unidad nueva sin uso en el país de origen, adicionando al valor total así obtenido un 10% en concepto de otros gastos necesarios para su radicación.

III Determinación de la indemnización

Determinada la existencia del Daño Total, el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, con mas los impuestos, tasa y contribuciones que pudieran corresponder, todo ello hasta la suma asegurada que consta en las Condiciones Particulares. Cuando la indemnización total ofrecida resulte inferior a dicha suma asegurada y siempre que no se trate de casos contemplados en la Cláusula 15, el Asegurado tendrá opción a que se



■ 25 DE MAYO 142 - 1º PISO
4000 - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

■ PBX: (0381) 4 507 100
TEL.: (0381) 4 507 148/278
FAX.: (0381) 4 305 922



-7-

reemplace el vehículo por otro de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además el Asegurador de los impuestos, tasa, contribuciones y gastos inherentes a la registración de dominio a favor del Asegurado.

En ambos casos el Asegurado deberá transferir los restos, libres de todo gravamen al Asegurador o a quién este indique, salvo que opte por recibir el ochenta por ciento de la suma asegurada o del valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo o características, el que sea menor, quedándose en este caso con los restos.

Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 15.

Determinada la destrucción total del vehículo siniestrado u aún cuando el Asegurado optara por percibir el 80% conservando los restos en su poder, deberá previamente a la indemnización inscribirse la baja definitiva de la unidad por Destrucción Total.

CAPITULO "C" - ROBO O HURTO

Cláusula 10 - RIESGO CUBIERTO

El Asegurador indemnizará al Asegurado por el Robo o Hurto del vehículo objeto del seguro o de sus partes. Para determinar la existencia de Robo o Hurto, se estará a lo establecido en el Código Penal. No se indemnizará la apropiación o no restitución del vehículo realizada en forma dolosa por quién haya estado autorizado para su manejo o uso, o encargado de su custodia, salvo que el hecho lo cometiera un tercero ajeno a estos.

El Asegurador responde por las piezas partes fijas de que esté equipado el vehículo en su modelo original de fábrica a excepción de los equipos reproductores de sonido y/o similares. Estos equipos, como así también los accesorios y elementos opcionales incorporados al vehículo que no sean provistos de fábrica en su versión original, solo estarán cubiertos cuando hayan sido especificados expresamente en la póliza y declarando su respectivo valor.

Cláusula 11 - RIESGOS EXCLUIDOS

Quedan excluidos de la cobertura que se otorga por el presente Capítulo, los casos previstos en las cláusulas 20, 21, ítems I, III y VI.

Cláusula 12 - ROBO O HURTO PARCIAL

Cuando la cobertura comprenda el riesgo de Robo o Hurto Parcial y el valor de los restos sea superior al veinte por ciento (20%) del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado determinado según lo establecido en la cláusula 9, apartados II y III, el



■ 25 DE MAYO 142 - 1º PISO
4000 - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

■ PBX: (0381) 4 507 100
TEL.: (0381) 4 507 148/278
FAX.: (0381) 4 305 922



-8-

Asegurador indemnizará o reemplazará las cosas robadas o hurtadas con elementos de la industria nacional o extranjera a su opción de características y estados similares hasta la suma asegurada que consta en las Condiciones Particulares. Cuando el valor de los restos no supere el 20% (veinte por ciento) del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado al momento del siniestro el Robo o Hurto Parcial se considerará como Total y se estará a lo dispuesto en la Cláusula 9, apartados II y III.

Cuando existiera impedimento razonable para el reemplazo, el Asegurador podrá pagar en efectivo su importe, que será el valor CIF de la cosa con más los impuestos o derechos de importación cuando se trate de elementos importados o el valor de venta al público al contado en plaza de elementos y características similares cuando sean de origen nacional.

En cada acontecimiento de Robo o Hurto Parcial, será a cargo del Asegurado el importe que resulte de la aplicación de la Franquicia o Descubierto que se indica en las Condiciones Particulares a descontar del monto total a indemnizar por el Asegurador como consecuencia de su siniestro.

Cláusula 13 - ROBO O HURTO TOTAL

En caso de Robo o Hurto Total el Asegurador indemnizará el valor de venta al público al contado en plaza al momento del siniestro de un vehículo de igual marca, modelo y características, haciéndose cargo además de los impuesto, tasas, contribuciones y gastos inherentes a la registración del dominio a favor del Asegurado, todo ello hasta la suma asegurada que consta en las Condiciones Particulares.

El procedimiento para establecer el valor de venta al público al contado en plaza y las normas referentes a la indemnización a cargo del Asegurador serán las determinadas en los apartados II y III de la cláusula 9.

No obstante, si el vehículo fuera hallado antes de vencer el plazo para pronunciarse sobre la procedencia del siniestro (Art.56 - L. S.) o antes de completarse la remisión al Asegurador de la documentación a la que se refiere la cláusula 16 o antes de efectuarse el pago indicado en dicha cláusula, la responsabilidad de éste se limitará a indemnizar solamente el robo o hurto parcial que se comprobare siempre que esta cobertura estuviera pactada en las Condiciones Particulares. Los daños totales o parciales que hubiere sufrido el vehículo aún aquellos que se hubieran producidos para posibilitar el robo o hurto, se indemnizarán únicamente de hallarse cubiertos dichos riesgos y previa deducción del importe que se indica como franquicia de las Condiciones Particulares, conforme a lo establecido en la cláusula 8 cuando así corresponda.

Si el vehículo fuere hallado en un plazo que no exceda de ciento ochenta días de abonada la indemnización, el Asegurador tendrá la obligación de ofrecerlo al Asegurado y si éste lo aceptara le será devuelto en el estado en que se halle a condición de que el Asegurado reintegre dentro de los quince días de la oferta, la indemnización recibida, ajustada por el

porcentaje de variación que registre el índice de Precios Mayoristas Nacional No Agropecuario (INDEC) entre el mes anterior de abonada la indemnización y el mes anterior del ofrecimiento que efectúe el Asegurador, sin que esta operación implique rehabilitar la vigencia del seguro.

Cuando se trate de vehículos entrados al país con franquicias aduaneras, se estará a lo dispuesto en la Cláusula 15.

Cuando se produzca el Robo o Hurto Total del vehículo, será a cargo del Asegurado el importe que resulte por aplicación de la Franquicia o Descubierto que se indica en las Condiciones Particulares a descontar del monto total, a indemnizar por el Asegurador, como consecuencia de tal siniestro.

CAPITULO "D"

DISPOSICIONES APLICABLES A LOS CAPITULOS A, B ó C

Cláusula 14 - SINIESTRO TOTAL POR CONCURRENCIA DE DAÑO Y ROBO O HURTO

Cuando de un mismo acontecimiento resulten Daños Parciales y Robo o Hurto Parcial, siempre que se cubran dichos riesgos parciales en las Condiciones Particulares de la presente póliza, y el valor de los restos no supere el 20% del valor de venta al público al contado en plaza del vehículo asegurado al momento del siniestro determinado según lo establecido en la cláusula 9, éste se considerará como Total y se estará a lo dispuesto en las cláusulas 9 y 13, según corresponda de acuerdo al hecho que dio origen al siniestro

Cláusula 15 - VEHICULOS ENTRADOS AL PAIS CON FRANQUICIAS ADUANERAS

En caso de pérdida total por Daño o Robo o Hurto (Capítulo B y C) de un vehículo entrado al país con franquicias aduaneras, sólo se hará efectivo el importe íntegro de la indemnización que correspondiere dentro de la suma asegurada, si se acreditan que sean pagados en su totalidad los derechos de importación pertinentes y que el Asegurado puede transferir legalmente sus derechos a la propiedad del vehículo, libre de todo gravamen, al Asegurador o a quien éste lo indique. En caso contrario el Asegurador abonará al Asegurado, dentro de la suma asegurada, únicamente el importe equivalente al valor CIF de vehículo de igual marca, modelo y características, la diferencia hasta completar la suma total indemnizable será abonada al Asegurado solamente, cuando este demuestre haber satisfecho los derechos de importación y cualquier otro gravamen que afectare el vehículo, y esté en condiciones de dar cumplimiento a la transferencia dispuesta en la presente cláusula. En todos los casos no

previstos en la presente Cláusula se estará a lo dispuesto en las Cláusulas 9, 13 y 14. Mientras ello no ocurra el Asegurado queda obligado, en caso de que el vehículo fuera hallado, a reintegrar al Asegurador el valor CIF percibido ajustado por el porcentaje de variación que registra el índice de Precios Mayoristas Nacional No Agropecuario (INDEC) entre el mes anterior de abonada la indemnización y el mes anterior en que el vehículo fuera hallado, dentro de los quince días contados desde la fecha en que le fue restituida la posesión definitiva.

El Asegurador indemnizará los daños producidos al vehículo, si estos estuviesen cubiertos por los Capítulos B y C.

Cláusula 16 - PRUEBA INSTRUMENTAL Y PAGO DE LA INDEMNIZACION

En caso de pérdida total del vehículo por Daño o Robo o Hurto (Capítulos B y C) y si procediere la indemnización, esta queda condicionada a que el Asegurado entregue al Asegurador los documentos que se enuncian en el impreso agregado a la póliza como anexo de esta cláusula. Completada la entrega de la documentación y no ofreciendo esta inconvenientes ni existiendo motivo de rechazo de siniestro, el Asegurador procederá a su pago dentro de los quince días de presentada en regla dicha documentación.

Cláusula 17 - GASTOS DE TRASLADO Y ESTADIA

En caso de Daño, Robo o Hurto (Capítulo B y C), serán por cuenta del Asegurador, aunque con la indemnización lleguen a exceder la suma asegurada, los gastos normales, necesarios y razonablemente incurridos por

- a)- El traslado del vehículo hasta el lugar mas próximo al del siniestro o al de su aparición en caso de robo, o de hurto, donde se pueda efectuar su inspección, reparación o puesta a disposición del Asegurado.
- b)- La estadía del vehículo en garaje, taller, local o depósito para su guarda a los efectos de su reparación o puesta a disposición del Asegurado.

Cláusula 18 - CARGAS ESPECIALES DEL ASEGURADO

Además de las cargas y obligaciones que tiene el Asegurado por la presente póliza, deberá:

- a)- Denunciar sin demora ante las autoridades competentes el hecho que diere o pudiere dar lugar a un siniestro (Capítulos A, B y C).
- b)- Dar aviso sin demora al Asegurador del hallazgo del vehículo en caso de robo o hurto (Capítulo C)



■ 25 DE MAYO 142 - 1º PISO
4000 - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

■ PBX: (0381) 4 507 100
TEL.: (0381) 4 507 148/278
FAX.: (0381) 4 305 922



-11-

- c) - Obtener la autorización del Asegurador antes de iniciar trabajos de reparación de daños o de reposición de pérdidas parciales en caso de siniestro (Capítulo B y C).
- d) - Dar aviso previo al Asegurador cuando se cambie el uso y características del vehículo y cuando esté montado un equipo industrial, científico o similar (Capítulos A, B y C).

Cláusula 19 - MEDIDA DE LA PRESTACION (Capítulos A, B o C)

El Asegurador se obliga a resarcir, conforme al presente contrato, el daño patrimonial que sufrirá el Asegurado, causado por el siniestro, sin incluir el lucro cesante. Las indemnizaciones a cargo del Asegurador, no implican la disminución de ninguna de las sumas aseguradas durante la vigencia de la póliza, salvo que se trate de daño o pérdida que en un solo acontecimiento por eventos amparados por los Capítulos B y C que configure Pérdida Total determinada según los procedimientos fijados por los apartados II y III de la cláusula 9, supuesto que quedará agotada la correspondiente responsabilidad y extinguidas las restantes coberturas, teniendo derecho el Asegurador a la totalidad de la prima anual. Contrariamente a lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 65 de la Ley de Seguros N°17.418, el Asegurador indemnizará el daño hasta la suma asegurada que consta en las Condiciones Particulares, sin tomar en cuenta la proporción, que exista entre esta y el valor asegurable.

Cláusula 20 - DOLO O CULPA GRAVE

El Asegurador queda liberado si el Asegurado o el Conductor provoca, por acción u omisión el siniestro dolosamente o con culpa grave. No obstante el Asegurador cubre al Asegurado por la culpa grave del conductor cuando éste se halle en relación de dependencia laboral a su respecto y siempre que el siniestro ocurra con motivo o en ocasión de esa relación sin perjuicio de subrogarse en sus derechos contra el conductor.

Cláusula 21 - PRIVACION DE USO

El Asegurador no indemnizará los perjuicios que sufra el Asegurado por la privación del uso del vehículo aunque fuera consecuencia de un acontecimiento cubierto.

Cláusula 22- EXCLUSIONES A LA COBERTURA

El Asegurador no asegurará los siguientes siniestros producidos y/o sufridos por el vehículo y/o su carga.

CAPITULO A, B, y C

- a)- Cuando el vehículo estuviere secuestrado, confiscado, requisado o incautado.
- b)- En el mar territorial o fuera del territorio de la República Argentina.
- c)- Cuando el vehículo asegurado esté circulando o se hubiera dejado estacionado sobre playas de mares, ríos, lagos o lagunas y el siniestro sea consecuencia de una creciente normal o natural de los mismos.
- d)- Como consecuencia de accidentes o daños de todas clases originados o derivados de la energía nuclear.
- e)- Por hechos de guerra civil o internacional, guerrilla, rebelión, sedición o motín y terrorismo.
- f)- por hechos de huelga o lock-out, o tumulto popular, cuando el Asegurado sea participe deliberado en ellos.

Los siniestros acaecidos en el lugar y en ocasión de producirse los acontecimientos enumerados en los incisos c), d) y e) se presume que son consecuencia de los mismos, salvo prueba en contrario del Asegurado.

II) - CAPITULO A y B

- g)- Mientras sea conducido por personas que no estén habilitadas para el manejo de esa categoría de vehículos por autoridad competente.
- h)- A los animales o cosas transportadas o durante su carga y descarga y los gastos que estas operaciones originan.
- i)- Por exceso de carga transportada, mal estibaje o acondicionamientos y deficiencia de envase.
- j)- por la carga, cuando ésta sea notoriamente muy inflamable, explosiva y/o corrosiva, ni en la medida que por acción de esa carga resultaren agravados los siniestros cubiertos.
- k)- Mientras esté remolcando a otro vehículo, salvo el caso de ayuda ocasional y de emergencia.
- l)- Mientras tome parte en certámenes o entrenamientos de velocidad.
- m)- Por los equipos industriales, científicos o similares montados o transportados a raíz de su funcionamiento específico salvo los daños, ocasionados al vehículo objeto del seguro.

III) - CAPITULOS B y C

En la medida en que el costo de la reparación o del reemplazo de las partes del vehículo se deba a:

- n)- Vicio propio
- ñ)- Mal estado de conservación, desgaste, oxidación o corrosión.

Si los vicios mencionados hubieren agravado el daño, el Asegurador indemnizará sin incluir el daño causado por el vicio.

IV) - CAPITULO A

- o) - A bienes que por cualquier título se encuentren en tenencia del Asegurado.
- p) - El Asegurador no indemnizará por los daños sufridos por
- p2) - el cónyuge y los parientes del Asegurado o del conductor hasta el tercer grado de consanguinidad o afinidad (en el caso de sociedades de los directivos).
- 3) - las personas en relación de dependencia laboral con el Asegurado o el conductor, en tanto el evento se produzca en oportunidad o con motivo del trabajo.

V) - CAPITULO B

- q) - De orden mecánico eléctrico que no sean consecuencia de un acontecimiento cubierto.
- r) - que consistan en el daño a las cámaras y/o cubiertas como consecuencia de pinchaduras, cortaduras, y/o reventones, salvo que sea el resultado directo de un acontecimiento cubierto que haya afectado también otras partes del vehículo.
- s) - Por la corriente, descarga u otros fenómenos eléctricos que afectan la instalación eléctrica, sus aparatos y circuitos, aunque se manifiesten en forma de fuego, fusión y/o explosión no obstante será indemnizable el mayor daño que de la propagación del incendio o principio de incendio resultare para dichos bienes o para el resto del vehículo.
- t) - Producidos por quemadura, chamuscado, humo o cualquier deterioro que provenga de contacto o aproximación a fuentes de calor extrañas al vehículo, pero si responderá por los daños de incendio o principio de incendio que sean consecuencia de algunos de estos hechos.

VI) - CAPITULO C

- u) - Que consistan en el Robo o Hurto de las tazas de ruedas, tapas de radiador y del tanque de combustible, escobillas y brazos limpiaparabrisas, espejos o insignias exteriores y herramientas, forme o no parte del equipo original de fábrica.
- v) - No obstante el Asegurador responderá cuando la pérdida se hubiera producido con motivo del Robo o Hurto Total del vehículo y en la medida que esté comprometido el riesgo de Robo o Hurto Parcial y/o como secuela de un acontecimiento cubierto por el Capítulo B.

Cláusula 23 - RESCISION UNILATERAL

Cualquiera de las partes tiene derecho a rescindir el presente contrato sin expresar causa. Cuando el Asegurador ejerza ese derecho dará un pre-aviso no menor de quince días. Cuando lo ejerza el Asegurado, la rescisión se producirá desde la fecha en que notifique fehacientemente esa decisión. Cuando el seguro rija de doce a doce horas, la rescisión se computará desde la hora doce inmediata siguiente, y en caso contrario desde la hora veinticuatro.

Si el Asegurador ejerce el derecho de rescindir, la prima se reducirá proporcionalmente por el plazo no corrido. Si el Asegurado opta por la rescisión, el Asegurador tendrá derecho a la prima devengada por el tiempo transcurrido, según las tarifas de corto plazo.

Cláusula 24 - PAGO DE LA PRIMA

La prima es debida desde la celebración del contrato pero no es exigible sino contra entrega de la póliza, salvo que se haya emitido un certificado o instrumento provisorio de cobertura. En el caso que la prima no se pague contra entrega de la presente póliza, su pago queda sujeto a las condiciones y efectos establecidos en la "Cláusula de Cobranza de Premio" que forma parte del presente contrato.

Cláusula 25 - CADUCIDAD POR INCUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES Y CARGAS

El incumplimiento de las obligaciones y cargas impuestas al Asegurado por la Ley de Seguros (salvo que se haya previsto otro efecto en la misma para el incumplimiento) y por el presente contrato, produce la caducidad de los derechos del Asegurado si el incumplimiento obedece a su culpa o negligencia, de acuerdo con el régimen previsto en el Art.36 de la Ley de Seguros.

Cláusula 26 - VERIFICACION DEL SINIESTRO

El Asegurador podrá designar uno o mas expertos para verificar el siniestro y la extensión de la prestación a su cargo, examinar la prueba instrumental y realizar las indagaciones necesarias a tales fines. El informe del o los expertos, no compromete al Asegurado, es únicamente un elemento de juicio para que éste pueda pronunciarse acerca del derecho del Asegurado.

Cláusula 27 - DOMICILIO PARA DENUNCIAS Y DECLARACIONES

El domicilio en que las partes deben efectuar las denuncias y declaraciones previstas en la Ley de Seguros en el presente contrato, es el último declarado.

Cláusula 28 - COMPUTO DE LOS PLAZOS



■ 25 DE MAYO 142 - 1º Piso
4000 - SAN MIGUEL DE TUCUMÁN

■ PBX: (0381) 4 507 100
TEL.: (0381) 4 507 148/278
FAX.: (0381) 4 305 922

-15-



Todos los plazos de días, indicados en la presente póliza se computarán corridos, salvo disposición expresa en contrario.

Cláusula 29 - PRORROGA DE JURISDICCION

Toda controversia judicial que se plantee en relación al presente contrato, se substanciará ante los jueces competentes en la ciudad cabecera de la circunscripción judicial del domicilio del Asegurado, siempre que sea dentro de los límites del país.

Sin perjuicio de ello, el Asegurado o sus derechos habientes podrán presentar sus demandas contra el Asegurador ante los tribunales competentes del domicilio de la sede central o sucursal donde se emitió la póliza, igualmente se tramitarán ante ellos las acciones judiciales relacionadas al cobro de las primas.

IMPORTANTE ADVERTENCIA AL ASEGURADO

De conformidad con la Ley N° 17.418 el Asegurado incurrirá en caducidad de la cobertura si no da cumplimiento a sus obligaciones y cargas, las principales de las cuales se mencionan seguidamente para su mejor ilustración con indicación del artículo pertinente de dicha ley, así como otras normas de su especial interés.

USO DE LOS DERECHOS DEL TOMADOR O ASEGURADO: Cuando el Tomador se encuentre en posesión de la póliza, puede disponer de los derechos que emergen de ésta para cobrar la indemnización, el Asegurador le puede exigir el consentimiento del Asegurado (Art. 23). El Asegurado solo puede hacer uso de los derechos sin consentimiento del Tomador, si posee la Póliza (Art. 24).

RETICENCIA: Las declaraciones falsas o reticencia de circunstancias conocidas por el Asegurador aún incurridas de buena fe, producen la nulidad del contrato en las condiciones establecidas por el Art. 5 y correlativos.

MORA AUTOMATICA - DOMICILIO: Toda declaración o denuncia impuesta por ésta póliza o por la Ley debe realizarse en el plazo fijado al efecto. El domicilio donde efectuarlo, será el último declarado (Art. 15 y 16).

AGRAVACION DEL RIESGO: Toda agravación del riesgo asumido, es causa especial de rescisión del seguro y cuando se deba a un hecho del Asegurado produce la suspensión de la cobertura de conformidad con los Arts. 37 y correlativos.



25 de Mayo 452 - 1º Piso - 4000 - San Miguel de Tucumán - PH: (0368) 4307611 - TEL: (0368) 4307611 - FAX: (0368) 4307611



CAJA POPULAR DE AHORROS DE LA PROVINCIA DE TUCUMÁN



DESDE 1915

APOYANDO A LAS ACTIVIDADES DE LOS TUCUMANOS